

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 28 del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-05023-2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23071409 usuario(a) INDETERMINADO Y se desfija el día 05 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 06 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-010 del 05 de abril de 2001**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL** al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.343.356**, en beneficio del predio denominado "Filo Estrecho", ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071409**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134038 del 06 de febrero de 2002**, la Corporación admitió y dio trámite a un permiso de aprovechamiento forestal, presentado mediante la correspondencia externa con radicado N° **134015 del 05 de febrero de 2002**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **134-003 del 21 de marzo de 2002**, se **OTORGO** un nuevo permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.343.356**, en beneficio del predio denominado "Filo Estrecho", ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° **134-001 del 26 de febrero de 2003**, la Corporación admitió y dio trámite a una nueva solicitud de permiso de

aprovechamiento forestal, presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-009 del 03 de febrero de 2003**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-002 del 06 de marzo de 2003**, se **OTORGO** otro permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.343.356**, en beneficio del predio denominado “Filo Estrecho”, ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0002 del 23 de febrero de 2004**, la Corporación admitió y dio trámite a un permiso de aprovechamiento forestal, presentado mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0039 del 20 de febrero de 2004**, por el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**.

Que mediante de la Resolución con radicado N° **134-0009 del 31 de marzo de 2004**, se **OTORGO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.343.356**, en beneficio del predio denominado “Filo Estrecho”, ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0100 del 01 de agosto de 2004**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **112-1258 del 16 de septiembre de 2004**, la Corporación comunica al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, recomendaciones dadas por Cornare y ordena al grupo técnico de la Regional Bosques realizar una visita técnica.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0004 del 17 de febrero de 2005**, la Corporación admitió y dio trámite a un permiso de aprovechamiento forestal, presentado mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0037 del 17 de febrero de 2005**, por el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**.

Que mediante de la Resolución con radicado N° **134-0004 del 15 de marzo de 2005**, se **OTORGO** otro permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.343.356**, en beneficio del predio denominado “Filo Estrecho”, ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0120 del 30 de marzo de 2006**, el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, allegó a la Corporación una solicitud de visita técnica a su predio ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0015 del 30 de marzo de 2006**, la Corporación admitió y dio trámite a un permiso de aprovechamiento forestal, presentado mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0120 del 16 de marzo de 2006**, por el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**.

Que mediante de la Resolución con radicado N° **134-0012 del 03 de abril de 2006**, se **OTORGO** un nuevo permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.343.356**, en beneficio del predio denominado “Filo Estrecho”, ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134-0018 del 16 de marzo de 2007**, la Corporación admitió y dio trámite al permiso de aprovechamiento forestal solicitado mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0046 del 16 de marzo de 2007**, por el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **134-0021 del 22 de marzo de 2007**, se **OTORGO** otro permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.343.356**, en beneficio del predio denominado “Filo Estrecho”, ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante del Auto con radicado N° **134-0023 del 5 de marzo de 2008**, la Corporación admitió y dio trámite a un permiso de aprovechamiento forestal, solicitado mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0061 del 4 de marzo de 2008**, por el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0011 del 12 de marzo de 2008**, se **OTORGO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **1.343.356**, en beneficio del predio denominado “Filo Estrecho”, ubicado en la vereda La Arauca del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0052 del 24 de marzo de 2009**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08266-2025 del 20 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Durante el proceso de revisión y análisis del expediente asociado al aprovechamiento forestal de palma en el predio denominado Filo Estrecho, ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Luis, a nombre del señor Miguel Ángel Vargas Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.343.356, se evidenció una amplia trazabilidad administrativa y técnica que comprende diversos actos administrativos expedidos entre los años 2001 y 2009, los cuales se relacionan principalmente con la solicitud, trámite,

otorgamiento y seguimiento de permisos de aprovechamiento forestal doméstico de las especies de palma Mil Pesos (*Oenocarpus bataua*) y San Juan (*Welfia regia*).

Se constató que el interesado mantuvo una práctica continua de aprovechamiento de estas especies, enmarcada dentro de la normatividad vigente y sujeta a la evaluación técnica de la Regional Bosques de CORNARE. En los diferentes informes técnicos revisados, se observó que los volúmenes y tiempos autorizados fueron consistentes con los parámetros del Decreto 1791 de 1996, garantizando así el uso sostenible del recurso y la protección de los ecosistemas asociados. En cada vigencia, se establecieron cantidades específicas de cogollos de hoja y una duración limitada de los permisos (generalmente de un mes), lo que evidencia un seguimiento constante y un control de la presión sobre las poblaciones naturales de palma.

Del mismo modo, los informes técnicos de seguimiento emitidos durante el periodo analizado — especialmente los correspondientes a los años 2004 y 2009— reflejan que las actividades de aprovechamiento se desarrollaron bajo condiciones de sostenibilidad, sin evidenciarse afectaciones significativas al bosque nativo. Se documentó que las extracciones se realizaron de manera manual y selectiva, siguiendo las recomendaciones técnicas sobre el manejo adecuado de los individuos aprovechados, lo que permitió la regeneración natural y la continuidad del recurso.

De acuerdo con la información verificada en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató que el documento de identidad correspondiente al señor Miguel Ángel Vargas Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.343.356, presenta la novedad de “Cancelada por muerte”, según la Resolución No. 1107 de 2014, con fecha de registro de la novedad del 31 de julio de 2014. En consecuencia, se confirma el fallecimiento del titular de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados por CORNARE entre los años 2001 y 2008, lo que imposibilita cualquier actuación posterior en su nombre dentro del trámite administrativo o ambiental actualmente en revisión.

Con base en la georreferenciación de las coordenadas consignadas en el informe técnico, se pudo verificar que el predio identificado con PK Predios 6602002000000500015 figura registrado en la Base de Datos del Catastro Municipal a nombre del señor Ramón Eduardo Ciro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.578.189.”

Sin embargo, al cruzar esta información con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató que la cédula de ciudadanía mencionada presenta el estado de Cancelación por Muerte. Esta situación genera una inconsistencia jurídica sustancial respecto a la titularidad catastral vigente del inmueble.

26. CONCLUSIONES:

El señor Miguel Ángel Vargas Hincapié realizó durante varios años aprovechamientos forestales domésticos de las especies Mil Pesos (*Oenocarpus bataua*) y San Juan (*Welfia regia*) en el predio Filo Estrecho, vereda La Arauca, municipio de San Luis.

Los aprovechamientos se efectuaron en cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos por la autoridad ambiental, evidenciándose un manejo responsable del recurso y la observancia de los procedimientos de legalización.

No se identificaron evidencias de afectación ambiental significativa, lo que permite inferir que la actividad se desarrolló bajo condiciones de sostenibilidad.

La verificación oficial de la novedad de “Cancelada por muerte” en el registro civil del señor Miguel Ángel Vargas Hincapié confirma de manera definitiva la imposibilidad jurídica y administrativa de continuar o gestionar cualquier trámite ambiental a su nombre, quedando sin validez futura las actuaciones que requieran la intervención del titular del permiso.

Existe una disparidad entre la información de las bases de datos oficiales. Mientras que el Catastro Municipal mantiene el registro de propiedad a nombre de Ramón Eduardo Ciro (C.C. 3.578.189), la Registraduría Nacional del Estado Civil certifica que el titular de dicha cédula se encuentra en estado de Cancelación por Muerte.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras

disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN SUBPRODUCTO DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N°134-0011 del 12 de marzo de 2008, al señor **MIGUEL ANGEL VARGAS HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.343.356, se encuentra vencido; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08266-2025 del 20 de noviembre de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1343356	Cancelada por Muerte	1107 de 2014	31/07/2014

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071409**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08266-2025 del 20 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071409**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23071409**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **24/11/2025**